****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 10 de enero de 2019, ACTA No. 01.01.2019, ACUERDO No. 20.01.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 7 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 32626, manteniendo la **calidad de NO ELEGIBLE**, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 21 de octubre de 2013, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en pierna derecha y abdomen le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos es contradictoria a lo manifestado por la solicitante, aunado a ello la misma solicitante ha manifestado diferentes versiones en cuanto al mecanismo de lesión, fechas, zonas geográficas y áreas anatómicas afectadas, además la mayoría de testigos que brindaron información son referenciales, no presenciaron el hecho donde la recurrente resultó lesionada, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General